

Introducción

En el Estado mexicano toda la ciudadanía tiene reconocidos sus derechos políticos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la disposición normativa que los enuncia (artículo 35) expone genéricamente la posesión de estos derechos. La misma CPEUM establece el reconocimiento de la pluriculturalidad mexicana, específicamente de las culturas que conforman los pueblos y las comunidades indígenas, de quienes señala que sus derechos humanos deben ser respetados y tutelados de acuerdo con sus circunstancias históricas, sociales, políticas e incluso culturales, en un plano de igualdad (artículo 2).

La tutela de los derechos humanos a toda persona en términos igualitarios y sin discriminación de cualquier índole es la principal función de toda autoridad, tal es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), específicamente tratándose de los derechos políticos y particularmente de los que corresponden a los pueblos y las comunidades indígenas.

Este órgano constitucional ha tenido un rol primordial en la resolución de los medios de impugnación, en los cuales se involucran normas respectivas a los derechos mencionados. Es un tema que ha requerido un esfuerzo para ampliar la visión garantista en conflictos en los que los sistemas normativos indígenas se encuentran como marco, debido a que no hay una sola forma de hacer derecho (pluralismo jurídico), por el contrario, hay otras reglas y normas que coexisten en el

Introducción

México actual, las cuales se tratan de analizar a la luz de una perspectiva intercultural.¹

Los objetivos de esta publicación consisten en impactar en el sistema normativo interno mediante la identificación de los criterios emitidos por el TEPJF, orientar a otros sistemas normativos y utilizar los precedentes jurisdiccionales electorales como insumo para otras autoridades, como los legisladores. Pretende servir de guía para leer con perspectiva intercultural las realidades de los sistemas normativos indígenas actuales.

De ahí que el presente texto tiene como propósito analizar el papel desarrollado por el TEPJF respecto de la tutela de los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. Cabe señalar que este órgano ha creado una solvente línea jurisprudencial respecto al tema, en donde resaltan la maximización del derecho a la autonomía y el autogobierno, el análisis de estos derechos a la luz de diálogos y comprensiones interculturales, así como la ampliación del derecho de acceso a la jurisdicción. La llegada a la construcción de criterios obligatorios, en distintos casos, se ha dado mediante la aplicación de un control constitucional-convencional que tiene como finalidad esencial proteger y aplicar las normas que mejor favorezcan, principalmente en aquellos asuntos en los que se plantea una colisión entre derechos políticos en su vertiente colectiva y en la individual.

Otra finalidad de este trabajo es señalar que todas las normas consuetudinarias deben pasar por el parámetro de control de regularidad de la Constitución, fundamentado en el bloque de constitucionalidad aplicable, con el fin de que no restrinjan más allá de las limitantes permisibles los derechos humanos. Lo anterior tiene su fundamentación en que la materialización dada en las resoluciones del TEPJF es insuficiente para el sistema de derechos humanos y su protección, tratándose de normas derivadas de sistemas normativos internos debido a que cada uno de ellos es diferente y crea sus propias normas basadas en

¹ Es la concepción más garantista de los derechos de las culturas, sus principios constituyen la mejor y más amplia valoración de las culturas: todas son igualmente valiosas; no hay reservas de valores y principios de algunas de ellas; todas ocupan el mismo lugar, todas tienen la misma capacidad y oportunidad de configurar un patrimonio de valores y derechos (Soriano 2004, 149).

elementos constitutivos de su comunidad, como son el tequio, el sistema de cargos, las contribuciones, su organización cívico-religiosa, su organización comunitaria, política y social, basada en su propia cosmovisión de símbolos y significados.

En ese contexto, y para el estudio específico que pretende este texto, se consideró la obtención e identificación de las normas que establecen los requisitos para ejercer el derecho al sufragio activo y pasivo en cada uno de los 417 sistemas normativos indígenas en los municipios del estado de Oaxaca. Esta entidad es la única en todo el país que reconoce en el ámbito constitucional local las elecciones por el sistema interno indígena en sus municipios, es por ello que se le consideró para realizar el presente estudio; y, en consecuencia, la mayoría de las sentencias emitidas por el TEPJF están relacionadas con elecciones en esta localidad.

La información de las normas que integran los sistemas normativos internos en Oaxaca se incluyó en un catálogo dividido en dos partes: 1) derecho al voto activo y 2) derecho al voto pasivo; en segundo lugar se identificó en cuáles de ellas había sido estudiada su constitucionalidad y las conclusiones a las que llegó el TEPJF en sus sentencias; en tercer lugar se descartaron las normas ausentes de un pronunciamiento constitucional por parte del mismo Tribunal y, de estas últimas, en la parte final y medular del texto se llevó a cabo un control de constitucionalidad a partir de un ejercicio de ponderación hipotético de acuerdo con los precedentes, las tesis y jurisprudencias vigentes.

Este libro se compone de cinco capítulos, conclusiones y anexos respectivos. El primer capítulo tiene como fin explicar la función de tutela de los derechos políticos por parte del TEPJF. Se resalta específicamente el antiformalismo procesal para permitir la tutela judicial efectiva en los casos indígenas; se explica el control de constitucionalidad y convencionalidad electoral, así como sus propios elementos, como el pro persona, y la progresividad. Se exponen los parámetros de control de la regularidad constitucional, que en el ejercicio del control de las normas en casos concretos utiliza el TEPJF en las sentencias que involucran derechos políticos de los pueblos indígenas. Finalmente, en el punto quinto se explica brevemente la creación, la fundamentación y los objetivos principales de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

Introducción

El segundo capítulo tiene la finalidad de situar al lector en el contexto oaxaqueño. Se presenta un panorama breve respecto a su división político-administrativa, su diversidad cultural y el proceso electoral reconocido en sus normas locales dentro del sistema normativo indígena.

En el tercer capítulo, se expone la investigación documental relacionada con el catálogo de normas que contienen los requisitos para ejercer el derecho activo y pasivo en los sistemas normativos indígenas de los municipios de Oaxaca. Asimismo, en este apartado se explica el método que se utilizó para construir el catálogo antes mencionado.

El cuarto capítulo tiene como objetivo el análisis de constitucionalidad de las normas para ejercer el derecho al voto activo y pasivo en el sistema normativo indígena de Oaxaca. En primera instancia se identifican aquellas normas en las que el TEPJF, por medio de sus sentencias, ha pronunciado su constitucionalidad o inconstitucionalidad. En segundo lugar, se realiza el estudio hipotético de control de constitucionalidad-convencionalidad aplicando un test de ponderación, de aquellas normas encontradas en el catálogo referido, que no han sido objeto de estudio por el TEPJF. El quinto capítulo expone el mismo ejercicio, atendiendo especialmente los derechos políticos de las mujeres indígenas.

Finalmente, se exponen algunas reflexiones en las cuales se sugiere que, para hacer el test de ponderación o mediar con conflictos de normas en los sistemas normativos internos, deben considerarse las limitaciones al ejercicio pleno de los derechos político-electorales en otros sistemas normativos. No obstante, la libre determinación de los pueblos permite que en sus contextos culturales dichas limitaciones sean permisibles, lo que conlleva a reconocer el pluralismo jurídico en las normas electorales y otras formas de hacer ciudadanía.